

DECRETO N°

0084

NEUQUÉN,

17 ENE 2003

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 2273 -Año 2002- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 1, de la Municipalidad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto por el señor MIGUEL A. CABEZAS, en su carácter de Secretario General del Club Atlético Independiente, y por el Dr. HÉRCULES LUIS CAVAZZA, apoderado de la citada institución, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de La Preservación de la Calidad Ambiental, prevista en el Artículo 95°) de la Ordenanza N° 8033, condenando al CLUB INDEPENDIENTE al pago de 150 módulos, equivalentes a la suma de \$ 750.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y a la pena accesoria de Decomiso, prevista en el Artículo 5°), Inciso b), del Código de Faltas, de los altoparlantes con que se propalan los ruidos molestos, en caso de que se verifique la continuidad de la producción y propalación de los mismos; y


**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito de apelación, los representantes de la institución encartada manifiestan que la Comisión Directiva del Club Atlético Independiente desconocía totalmente el expediente iniciado con relación a las normas de Preservación de la Calidad Ambiental, y que las instalaciones del club fueron entregadas en comodato a empleados dependientes del mismo, por lo que no consideran responsable a la institución de los acontecimientos deportivos que se realicen;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 14/02, manifestando que los argumentos esgrimidos por los representantes de la imputada en su escrito quedarían desvirtuados, en virtud a que las Actas fueron recepcionadas por personal del Club Independiente, por lo que éste resulta responsable, y a que tampoco se puede comprobar la existencia del contrato de comodato que se menciona, al no haberse ofrecido como prueba adjuntándose al escrito de apelación;

Que el Artículo 95°) de la Ordenanza 8033 es claro, al establecer: "Contaminación Sonora – Producir, estimular o provocar vibraciones, oscilaciones o ruidos molestos, cuando por razones de hora, lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbare la tranquilidad

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

o reposo de la población o causare perjuicios en la vía pública, plazas, parques, paseos o salas de espectáculos, centros de reunión y demás lugares donde se desarrollan actividades públicas o privadas, será sancionado con una multa de 20 a 500 módulos, a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura”;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo la institución imputada responsable de la violación al Artículo 95°) de la Ordenanza N° 8033;

Que por todo lo expuesto, esa Asesoría aconseja confirmar la sentencia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación presentado por el señor ----- **MIGUEL A. CABEZAS**, en su carácter de Secretario General del **Club Atlético Independiente**, y por el **Dr. HÉRCULES LUIS CAVAZZA**, apoderado de la citada institución; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 14/02.-

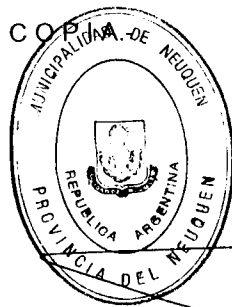
**Artículo 2º) CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1) bajo Expediente TMF N° 2273 -Año 2002.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 1, a los fines de notificar a la Institución imputada de lo dispuesto precedentemente.-

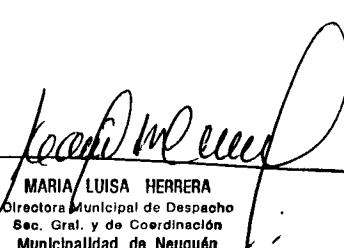
**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Acción Social y de Obras y Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-  
AFG.-

ES C O P I A



FDO) QUIROGA  
INAUDI  
BUFFOLO

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén